



Diario Oficial DE COMUNICACIONES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

AGREGACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al encargarse el Directorio Militar del Gobierno de la Nación, las agregaciones de personal de un Ministerio a otro y de provincias a la Administración central, o viceversa, eran cosa corriente y un medio hábil de hacer que los funcionarios no estuvieran en sus destinos, sino que siguieran cobrando sus sueldos para asistir o no a los Centros a los que se les agregaba, con lo cual el servicio se resentía y el personal que conseguía la agregación se encontraba, no donde correspondía y donde el Estado lo necesitaba, sino donde a él le era conveniente.

El corregir tal estado de cosas fué una de las primeras preocupaciones del Directorio Militar y de su Presidente, como lo revela la Real orden de 17 de septiembre de 1923 (*Gaceta* del 18), primera que dió y de la cual es aclaración la de 20 de octubre siguiente.

Las agregaciones, suprimidas entonces de modo tan radical, siguen ahora solicitándose con gran frecuencia, alegando diversos y variados motivos, con lo cual se va desvirtuando aquella acción primera, esencialmente purificadora, del Directorio Militar.

Para que ésta vuelva a sus primitivos cauces en este asunto de las agregaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.^a Se recuerda el exacto cumplimiento del artículo 6.^o de la Real orden de 20 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 21), y, en su virtud, no se concederán en lo sucesivo y cesarán al día siguiente de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* las agregaciones existentes de un Ministerio a otro, de provincias a la Administración central y de ésta a provincias, hechas sin autorización del Directorio Militar.

Se considerarán como agregaciones, a los efectos de esta Real orden, cualquiera otra forma de destino que origine el que un funcionario deje su plaza y destino de plantilla para servir otro distinto.

2.^o Los Ministerios remitirán, en un plazo de ocho días, a esta Presidencia, relación de las agregaciones concedidas por el Directorio a funcionarios de su Departamento. En ella se indicará la fecha de la Real orden de la concesión.

3.^o Cuando inexcusables conveniencias del servicio requieran la agregación de un funcionario, el Centro interesado elevará moción razonada al Presidente del Directorio, siendo condición precisa que antes de resolver esa moción se oiga a los Jefes del Servicio y del Departamento ministerial de que el funcionario dependa. Las peticiones ministeriales pasarán a un Vocal ponente, siempre el mismo, para que haya unidad de criterio, y la resolución se acordará por el Directorio.

4.^o En términos generales, y para que sirva de norma en lo sucesivo a la pe-

tición de agregaciones, los Ministerios tendrán en cuenta que no se concederá la agregación de funcionarios a Centros que se encuentren fuera de la residencia donde tenga su destino de plantilla, y a aquellos otros que por razón de su organización tengan ya su personal propio fijado en una plantilla determinada.

No se otorgará, aun dentro de la misma localidad, la agregación de un Centro a otro de distinto Ministerio, cuando teniendo tales Centros plantilla propia y determinada no haya exceso de personal en el Cuerpo o servicio del funcionario y en la plantilla asignada al Centro o dependencia donde sirve, pues el servicio peculiar del propio Ministerio no debe resentirse por favorecer el de otro Departamento ministerial, el cual debe tener plantilla propia y adecuada a la función que desarrolla, y valerse de sus propios medios.

5.º No se concederá agregación de funcionarios del Estado a Centros u organismos cuyos funcionarios no sean públicos, nombrados y pagados por el Estado, y aquellos otros cuyo sostenimiento no corra íntegramente a cargo de él o no dependan directamente de la Presidencia o de los Jefes ministeriales.

6.º El Consejo de Economía Nacional presentará con la mayor urgencia a esta Presidencia la plantilla del personal que considere necesaria, plantilla que no podrá ser aumentada sino por modificación orgánica y por muy imprescindible necesidad, surgida después de fijada la plantilla, necesidad que habrá de justificarse plenamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

TELEGRAFOS

MOVIMIENTO DE ESTACIONES

El Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones ha dispuesto lo siguiente:

El día 30 de octubre próximo pasado quedaron abiertas al servicio público las estaciones telefónicas de *Granadilla, Vilaflor, Medano, Charco del Pino, Adeje,*

San Miguel, Los Cristianos, Abona, Los Abrigos, Puerto de Adeje y Chimiche, pertenecientes todas a la Red interurbana del Cabildo insular de Tenerife, y dependientes de la Jefatura de Sección de Santa Cruz de Tenerife.

Sólo cursan servicio interurbano de su Red.

—Han sido reducidas a limitadas las estaciones de *Tárrega* (Lérida), *Tobarra* (Albacete) y *La Carolina* (Jaén).

—Han sido clausuradas las estaciones de *Mora la Nueva* (Tarragona), *Benisànet* (Tarragona), *Miravet* (Tarragona), *Viana* (Pamplona), *Orgaña* (Lérida), *Pliego* (Murcia), *Roncal* (Pamplona), *Quiroga* (Lugo), *Esterri* (Lérida), *Azcoitia* (San Sebastián).

Sres. Jefes de las Oficinas de Telégrafos del Reino.

Con arreglo a la soberana disposición que suprime los "Boletines Oficiales" de Correos y Telégrafos, y para que la colección legislativa no sufra interrupción alguna, en estos primeros números del DIARIO OFICIAL se insertarán varias disposiciones oficiales de fecha del mes anterior destinadas a publicarse en los extinguidos "Boletines Oficiales".

CORREOS

GIRO POSTAL CON LETONIA

CIRCULAR

Las Administraciones española y letona se han puesto de acuerdo para establecer desde 1 de enero actual un cambio directo de Giros Postales entre España y Letonia, con arreglo a las disposiciones del acuerdo de Madrid y de su Reglamento de ejecución.

Las particularidades de este servicio serán las siguientes:

1.ª Los giros se expresarán en ambos sentidos en libras esterlinas, siendo el límite fijado el de 30 libras.

2.ª Los giros procedentes de España se cursarán por las Estafetas de Cambio de Madrid y Barcelona en sus despachos para Riga, bajo sobre dirigido a «Bureau d'échange de Riga, Mandats-Poste».

Las Oficinas de origen cursarán las libranzas a aquéllas de Cambio mencionadas anteriormente con quien correspondan más directamente.

3.^a Los giros destinados a España serán cursados a la Gerencia del Giro Postal, la cual, una vez efectuada la conversión a pesetas del importe de los giros, los cursará a sus respectivos destinos.

4.^a A continuación se publica la lista de las Oficinas de Letonia autorizadas para emitir y pagar giros postales internacionales.

5.^a El importe de los giros procedentes de Letonia vendrá redactado en len-

gua letona, publicándose a continuación, para conocimiento de las Oficinas, la ortografía de los números de 1 a 1.000 en dicha lengua.

6.^a La Oficina encargada en Letonia de todas las reclamaciones relativas al servicio de giros postales es la Oficina de Cambio de Riga.

Lo que se pone en conocimiento de las Oficinas del Ramo a los efectos reglamentarios.

Madrid, 13 de diciembre de 1924.—El Secretario general, *Castañón*.

A todos los Administradores de Correos del Reino.

LISTA de las Oficinas de Correos de LETONIA que participan del servicio de Giro

Aderkasi.	Grobina.	Madliena.	Saldus.
Ainazi.	Iecava.	Madona.	Sasmaka.
Aizpute.	Ieriki.	Majori.	Sauka.
Allazi.	Incukalns.	Malpils.	Sece.
Aloja.	Indra.	Marciena.	Senberga.
Aluksne.	Irlava.	Matisi.	Sigulda.
Antonopole.	Jaungulbene.	Mazirbe.	Skrīveri.
Arciems.	Jaunjelgava.	Mazsalaca.	Skrunda.
Aumeisteri.	Jaunkalsnava.	Mazstraupe.	Sloka.
Baldone.	Jaunlatgale.	Mersrags.	Smiltene.
Baltinava.	Jaunpiebalga.	Mezvidi.	Staicele.
Bauska.	Jaunpils, Kurzeme.	More.	Stameriene.
Bene.	Jaunpils, Rigas apr.	Nereta.	Stende.
Birini.	Jekabmiests.	Nica.	Strazde.
Bolderaja.	Jelgava.	Nītaure.	Strenci.
Bolvi.	Jumprava.	Nurmuiza.	Subata.
Borkava.	Kabile.	Ogre.	Talsi.
Borovka.	Kalnamuiza, Valkas apr.	Okniste.	Tukums.
Bulduri.	Kandava.	Ope.	Ugāle.
Cesis.	Kapini.	Pale.	Upesgrīva.
Cesvaine.	Karsava.	Palsmane.	Upesmuiza.
Dagda.	Kaunata.	Piltene.	Uzvaldi.
Daudzeva.	Kemeri.	Plavinas.	Vainoda.
Daugavpils.	Koknese.	Pokrova.	Valka.
Dikli.	Kokoreva.	Preili.	Valle.
Dobele.	Korva.	Priekule.	Valmiera.
Domopole.	Kraslava.	Ramka.	Vandzene.
Dubulti.	Krimunas.	Rauna.	Varaklani.
Dundaga.	Krustpils.	Rembate.	Vecauce.
Durbe.	Kuldiga.	Renceni.	Vecgulbene.
Dzelzava.	Landskorona.	Renge.	Vecmuiza.
Dzerbene.	Laudona.	Rezekne.	Vecpiebalga.
Dzūkste.	Lejasciems.	Riebeni.	Vecslabada.
Eglaine.	Lestene.	Rīga.	Ventspils.
Ekengrāve.	Lielrende.	Ropazi.	Vidriži.
Eleja.	Lielzalve.	Rubene.	Vilaka.
Emburga.	Liepaja.	Rubeni.	Vilani.
Erberge.	Ligate.	Rucava.	Vilgale.
Ergeme.	Līksna.	Rujiena.	Vilkeni.
Ergli.	Limbazi.	Rundani.	Viski.
Ezere.	Lipna.	Rusūna.	Zalienieki.
Gaujiēna.	Lizums.	Sabile.	Zeltīni.
Gostnī.	Lubana.	Saka.	Zilupe.
Grivai.	Ludza.	Salacgrīva.	

ORTOGRAFIA

de los nombres de los números 1 al 1.000 en lengua letona

1	viens.	61	sesdesmit viens.
2	divi.	62	sesdesmit divi.
3	trīs.	63	sesdesmit trīs.
4	cetri.	64	sesdesmit cetri.
5	pieci.	65	sesdesmit pieci.
6	sesi.	66	sesdesmit sesi.
7	septini.	67	sesdesmit septini.
8	astoni.	68	sesdesmit astoni.
9	devini.	69	sesdesmit devini.
10	desmit.	70	septindesmit.
11	vienpadsmīt.	71	septindesmit viens.
12	divpadsmīt.	72	septindesmit divi.
13	trīspadsmīt.	73	septindesmit trīs.
14	cetrpadsmīt.	74	septindesmit cetri.
15	piecpadsmīt.	75	septindesmit pieci.
16	sešpadsmīt.	76	septindesmit sesi.
17	septinpadsmīt.	77	septindesmit septini.
18	astonj adsmīt.	78	septindesmit astoni.
19	devinpadsmīt.	79	septindesmit devini.
20	divdesmit.	80	astondesmit.
21	divdesmit viens.	81	astondesmit viens.
22	divdesmit divi.	82	astondesmit divi.
23	divdesmit trīs.	83	astondesmit trīs.
24	divdesmit cetri.	84	astondesmit cetri.
25	divdesmit pieci.	85	astondesmit pieci.
26	divdesmit sesi.	86	astondesmit sesi.
27	divdesmit septini.	87	astondesmit septini.
28	divdesmit astoni.	88	astondesmit astoni.
29	divdesmit devini.	89	astondesmit devini.
30	trīšdesmit.	90	devindesmit.
31	trīšdesmit viens.	91	devindesmit viens.
32	trīšdesmit divi.	92	devindesmit divi.
33	trīšdesmit trīs.	93	devindesmit trīs.
34	trīšdesmit cetri.	94	devindesmit cetri.
35	trīšdesmit pieci.	95	devindesmit pieci.
36	trīšdesmit sesi.	96	devindesmit sesi.
37	trīšdesmit septini.	97	devindesmit septini.
38	trīšdesmit astoni.	98	devindesmit astoni.
39	trīšdesmit devini.	99	devindesmit devini.
40	cetrdesmit.	100	viens simts.
41	cetrdesmit viens.	101	viens simts viens.
42	cetrdesmit divi.	102	viens simts divi.
43	cetrdesmit trīs.	103	viens simts trīs.
44	cetrdesmit cetri.	104	viens simts cetri.
45	cetrdesmit pieci.	105	viens simts pieci.
46	cetrdesmit sesi.	106	viens simts sesi.
47	cetrdesmit septini.	107	viens simts septini.
48	cetrdesmit astoni.	108	viens simts astoni.
49	cetrdesmit devini.	109	viens simts devini.
50	piecdesmit.	110	viens simts desmit.
51	piecdesmit viens.	111	viens simts vienpadsmīt.
52	piecdesmit divi.	112	viens simts divpadsmīt.
53	piecdesmit trīs.	113	viens simts trīspadsmīt.
54	piecdesmit cetri.	114	viens simts cetrpadsmīt.
55	piecdesmit pieci.	115	viens simts piecpadsmīt.
56	piecdesmit sesi.	116	viens simts sešpadsmīt.
57	piecdesmit septini.	117	viens simts septinpadsmīt.
58	piecdesmit astoni.	118	viens simts astonpadsmīt.
59	piecdesmit devini.	119	viens simts devinpadsmīt.
60	sesdesmit.	120	viens simts divdesmit.

121	viens simts divdesmit viens.	169	viens simts sesdesmit devini.
122	viens simts divdesmit divi.	170	viens simts septindesmit.
123	viens simts divdesmit trīs.	171	viens simts septindesmit viens.
124	viens simts divdesmit cetri.	172	viens simts septindesmit divi.
125	viens simts divdesmit pieci.	173	viens simts septindesmit trīs.
126	viens simts divdesmit sesi.	174	viens simts septindesmit cetri.
127	viens simts divdesmit septini.	175	viens simts septindesmit pieci.
128	viens simts divdesmit astoni.	176	viens simts septindesmit sesi.
129	viens simts divdesmit devini.	177	viens simts septindesmit septini.
130	viens simts trīsdesmit.	178	viens simts septindesmit astoni.
131	viens simts trīsdesmit viens.	179	viens simts septindesmit devini.
132	viens simts trīsdesmit divi.	180	viens simts astondesmit.
133	viens simts trīsdesmit trīs.	181	viens simts astondesmit viens.
134	viens simts trīsdesmit cetri.	182	viens simts astondesmit divi.
135	viens simts trīsdesmit pieci.	183	viens simts astondesmit trīs.
136	viens simts trīsdesmit sesi.	184	viens simts astondesmit cetri.
137	viens simts trīsdesmit septini.	185	viens simts astondesmit pieci.
138	viens simts trīsdesmit astoni.	186	viens simts astondesmit sesi.
139	viens simts trīsdesmit devini.	187	viens simts astondesmit septini.
140	viens simts cetrdesmit.	188	viens simts astondesmit astoni.
141	viens simts cetrdesmit viens.	189	viens simts astondesmit devini.
142	viens simts cetrdesmit divi.	190	viens simts devindesmit.
143	viens simts cetrdesmit trīs.	191	viens simts devindesmit viens.
144	viens simts cetrdesmit cetri.	192	viens simts devindesmit divi.
145	viens simts cetrdesmit pieci.	193	viens simts devindesmit trīs.
146	viens simts cetrdesmit sesi.	194	viens simts devindesmit cetri.
147	viens simts cetrdesmit septini.	195	viens simts devindesmit pieci.
148	viens simts cetrdesmit astoni.	196	viens simts devindesmit sesi.
149	viens simts cetrdesmit devini.	197	viens simts devindesmit septini.
150	viens simts piecdesmit.	198	viens simts devindesmit astoni.
151	viens simts piecdesmit viens.	199	viens simts devindesmit devini.
152	viens simts piecdesmit divi.	200	divi simti.
153	viens simts piecdesmit trīs.	201	divi simti viens.
154	viens simts piecdesmit cetri.	300	trīs simti.
155	viens simts piecdesmit pieci.	301	trīs simti viens.
156	viens simts piecdesmit sesi.	400	cetri simti.
157	viens simts piecdesmit septini.	401	cetri simti viens.
158	viens simts piecdesmit astoni.	500	pieci simti.
159	viens simts piecdesmit devini.	501	pieci simti viens.
160	viens simts sesdesmit.	600	sesi simti.
161	viens simts sesdesmit viens.	601	sesi simti viens.
162	viens simts sesdesmit divi.	700	septīni simti.
163	viens simts sesdesmit trīs.	701	septīni simti viens.
164	viens simts sesdesmit cetri.	800	astoni simti.
165	viens simts sesdesmit pieci.	801	astoni simti viens.
166	viens simts sesdesmit sesi.	900	devini simti.
167	viens simts sesdesmit septini.	901	devini simti viens.
168	viens simts sesdesmit astoni.	1000	viens tūkstots.

TELEGRAFOS

PERSONAL DE VIGILANCIA Y SERVICIO

TRASLADOS

Porteros

Portero tercero, D. Rafael Roselló Beltrán, de Mahón a Porreras.

Portero quinto, D. Hipólito Ramón Yagüe y Gómez, de Vigo a Túy.

Repartidores

Repartidor de tercera, D. Francisco Rodríguez Membrive, de Aranjuez a Madrid.

Repartidor D. Paulino Solé y Baró, de Mollerusa a Barcelona.

Repartidor D. Andrés Durán y Tous, de Mahón a Santa Margarita.

Repartidor D. Miguel Esteva Riera, de Palma de Mallorca a Artá.

Repartidor D. Rafael Ballester Ramis, de Palma de Mallorca a Muro (Baleares).

Repartidor D. Juan Bautista Grau y Costa, de Miravet a Tarragona.

Repartidor D. Mariano Bernaldo de Quirós Segovia, de Navas del Marqués a Madrid.

Repartidor D. Angel Pérez Ródenas, de Murcia a Cartagena.

Celadores

De Jaén a Badajoz, celador D. Domin-

go Rodríguez Porras, fecha 28 de noviembre.

De Jaén a Cuenca, celador D. Antonio Carranza Ramos, fecha 28 de noviembre.

De Jaén a Granada, celador D. Federico Cubero Roldán, fecha 28 de noviembre.

De Coruña a Oviedo, celador D. Ramón Blanco Mosquera, fecha 28 de noviembre.

De Coruña a Gijón, celador D. Manuel Loureiro Mauriz, fecha 28 de noviembre.

De Castellón a Algeciras, celador don Tomás Villalonga Girona, fecha 3 de diciembre.

Dejando sin efecto el traslado de Barcelona a Zaragoza del celador Zoilo Lario Sanz.

Capataces

De Granada a Algeciras, capataz don José Rodríguez Fajardo, fecha 9 de diciembre.

De Burgos a León, capataz D. Angel Mata y García, fecha 9 de diciembre.

JUBILACIONES

Porteros

Por haber cumplido los sesenta años de edad han sido jubilados:

Portero primero, D. Vicente Benavente García, con destino en Madrid.

Portero primero, D. José Ramos Martínez, con destino en Murcia.

Celadores

A su instancia, celador D. Joaquín Salas Redondo, Real orden de 9 de diciembre.

EXCEDENCIAS

Repartidores

Han solicitado la excedencia y les ha sido concedida:

Repartidor de tercera de Casas Ibáñez, D. Miguel Pérez y Gómez.

Repartidor de tercera de San Saturnino, D. Antonio Ramiro López Loureiro.

LICENCIAS

Porteros

Prórroga de un mes, por enfermo, la mitad con sueldo y la otra mitad sin él, al portero cuarto, D. Epifanio Roque Amador Aceituno y Santos.

Repartidores

Ha sido concedida licencia de veinticinco días por enfermo y con todo el sueldo, al repartidor de Villalba a Collado, José Hernández Jiménez.

DIMISIONES

Repartidores

Han presentado la dimisión de sus cargos y les ha sido admitida:

Repartidor de tercera de Sevilla, don Tomás Molina y Lanza.

Repartidor de Nava, D. Senén Menéndez Pacho.

Repartidor de Puente la Reina, don Ignacio Burguete y Lecumberri.

Repartidor de Orense, D. Luis Calviño Hermida.

Repartidor de Bande, D. Aquilino Pérez Alvarez.

FALLECIMIENTOS

Porteros

El día 1 de diciembre falleció el portero quinto D. Ventura Silván y Fernández, con destino en Zarauz.

El día 24 de noviembre próximo pasado falleció el portero tercero D. Jenaro Comesaña y Comesaña, con destino en Túy.

Repartidores

El día 2 de diciembre falleció en Valencia el repartidor Juan D. García Sánchez, con destino en Chelva.

El día 6 del mismo mes falleció el repartidor de Buitrago, D. Roque Onceja y Moreno.

NOMBRAMIENTOS

Repartidores

De repartidor, a favor de D. Isidro Gisbert y Basieras, destinándole a Port-Bou.

De repartidor, a favor de D. Francisco Onceja y Moreno, destinándole a Buitrago.

SUPERNUMERARIOS

Capataces

Capataz de tercera D. Fortunato Baillo Conde, Real orden de 10 diciembre de 1924.

Celadores

Celador D. José Llena Solano, Real orden de 27 de noviembre.

Celador D. Mariano Reyes López, Real orden de 28 de noviembre.

Celador D. Pascual López Velázquez, Real orden de 3 de diciembre.

Celador D. José Trujillo Almodóvar, Real orden de 3 de diciembre.

Celador D. Bernardino Pascual Perdiguero, Real orden de 12 de diciembre.

ASCENSOS

Capataces

A capataz de segunda, D. Miguel Riart Nován, fecha 13 de noviembre.

A capataz de tercera, D. Jenaro Rebolledo y Carrasquilla, fecha 13 de noviembre.

A capataz de tercera, D. Gregorio Vaquero Avilés, fecha 14 de noviembre.

A capataz de tercera, D. Segundo Ramos Martínez, fecha 14 de noviembre.

A capataz de tercera, D. José Rodríguez Fajardo, fecha 13 de noviembre.

A capataz de tercera, D. Benigno Velasco Laguna, fecha 1 de diciembre.

A capataz de tercera, D. Angel Mata García, fecha 16 de noviembre.

Señor Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

Señores Jefes de las Secciones de Gerona, Vigo, Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Tarragona, Murcia, Badajoz, Cuenca, Granada, Oviedo, Gijón, Algeciras, Zaragoza, León, Sevilla, Segovia, Pamplona, Orense, Pontevedra, San Sebastián, Valencia.

Carteros urbanos

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento aprobado por Real orden de 18 de octubre de 1923, y con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 3 del actual, disponiendo en consecuencia que el mencionado escalafón se publique en la *Gaceta de Madrid*, y como quiera que por su mucha extensión no sería posible hacerlo de una sola vez, se vaya insertando en varias veces.

Las reclamaciones individuales que los Carteros urbanos se crean con derecho a formular en relación al mismo, ha-

brán de ser cursadas a esta Dirección general por conducto reglamentario, acompañadas de copias certificadas de los justificantes que estimen pertinente presentar los reclamantes y debidamente informadas por los Administradores respectivos, contándose el plazo de treinta días fijado en el artículo 39 del Reglamento citado, desde el día siguiente al en que se termine de publicar en la *Gaceta* el repetido Escalafón.

Aquellas reclamaciones que se presenten fuera de plazo o las que se cursen por distinto conducto que el reglamentario, habrán de ser desestimadas desde luego.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTÍNEZ ANIDO.—*Señor Director general de Comunicaciones.*

Señores Administradores centrales y principales de Correos.

ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las Asociaciones, Agrupaciones o representaciones de funcionarios a que se refiere la base 10 de la ley de 22 de julio de 1918, introduzcan alguna modificación en sus Estatutos, Reglamentos o contratos sociales, cumplan los mismos preceptos que cuando se trata de la formación de Sociedades de la mencionada índole, a cuyo fin acompañarán a los documentos señalados en el artículo 4.º de la Ley de 30 de junio de 1887 una instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, la cual será tramitada en forma análoga a lo que se dispone en el capítulo 6.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de 22 de julio del mismo año, para las instancias en solicitud de formar un organismo de los mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.

Señor...

GIRO TELEGRAFICO

CIRCULAR GENERAL

Son frecuentes los errores que se cometen en la transmisión de los telegramas giros alterando unas veces el punto de destino, otras el de origen y algunas la cantidad, produciendo dificultades en la comprobación, y posibles perjuicios a los propios causantes del error.

Espero del celo de todos los funcionarios que pondrán el mayor esmero en este delicado servicio no transmitiendo abreviaturas ni cambiando letras, y fijándose en la colación, con lo cual se evitarán seguramente tales errores y evitarán también sanciones que esta Gerencia sería la primera en lamentar si se viese en el caso de aplicarlas.

Madrid, 22 de diciembre de 1924.—El Gerente, *F. P. de Nanclares*.
Señor...

TELEGRAFOS

CIRCULAR GENERAL

Se recuerda a los Jefes de Centro el exacto cumplimiento del artículo 385 del Reglamento de servicio.

Madrid, 19 de diciembre de 1924.—El Jefe de la Explotación, *Francisco Delmo*.
Señor...

TELEGRAFOS

Instrucciones sobre confección de croquis

CIRCULAR

Por haber pasado a ser propiedad de la Compañía Telefónica Nacional de España todas las líneas telefónicas, así como los Centros urbanos, y con el fin de que los Centros y Secciones tengan órdenes concretas para la formación de los croquis y datos numéricos que deben remitir en la primera quincena de enero próximo, disponga V. S. que para ello se sigan las instrucciones siguientes:

Deberán estar dibujados en papel tela de dimensiones 100/80 para los Centros y 80/60 para las Secciones.

Deberán hacerse constar las líneas telegráficas, así como las mixtas, sin señalar *el o los* circuitos telefónicos que vayan colgados, pero sí hacer llamadas o indicaciones con flechas en donde los hubiera.

No figurarán las líneas exclusivamente telefónicas, que deben haber pasado a la Compañía; y por último

Se recuerda tengan en cuenta todas las demás disposiciones publicadas en el *Boletín Oficial*, número 358, de 26 de diciembre del año 1922, lo mismo para los croquis que para los estados numéricos, advirtiéndole a V. S. se devolverán de no venir con arreglo a estas instrucciones.

Madrid, 22 de diciembre de 1924.—El Jefe de la Explotación, *Francisco Delmo*.
A los señores Jefes de los Centros y Secciones.